



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Incorporación de la causal de vacancia por nepotismo, de las Autoridades Regionales en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

Autor:

Br. Vasquez Roa Luis Edgardo (ORCID: 0000-0002-9340-6311)

Asesores:

Dr. Juárez Martínez Juan Miguel (ORCID: 0000-0001-8959-1270)

Mg. Sánchez Correa Víctor Manuel (ORCID: 0000-0002-2540-6029)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho administrativo

CHICLAYO – PERÚ

2019

Página del jurado

ACTA DE SUSTENTACIÓN

En la ciudad de Chiclayo, siendo las 10:00 horas del día, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Dirección de Investigación N° 0107-2019/UV-CH de fecha 22 de Enero del 2019, se procedió a dar inicio al acto protocolar de sustentación de la tesis titulada: Incorporación de la causal de vacancia por nepotismo, de las Autoridades Regionales en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presentado por

el/la/ bachiller:

Vasquez Roa Luis Edgardo

con la finalidad de obtener el título de Abogado, ante el jurado evaluador conformado por los profesionales siguientes:

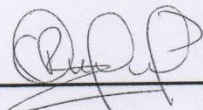
PRESIDENTE : Mgtr. Ana Alejandra Ramos Gonzales
SECRETARIO (A) : Dra Rosa María Mejía Chuman
VOCAL : Mgtr. Yori Díaz Jaime

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas efectuadas por los miembros del jurado se resuelve:

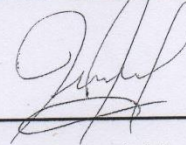
Aprobado por mayoría

Siendo las 11:00 del mismo día, se dio por concluido el acto de sustentación, procediendo a la firma de los miembros del jurado evaluador en señal de conformidad.

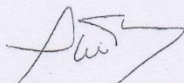
Chiclayo, 22 de Enero 2019



Presidente
Apellidos y nombres



Secretario (a)
Apellidos y nombres



Vocal
Apellidos y nombres

Dedicatoria

A Dios, a mis queridos padres y hermanos.

A Dios por guiarme en cada paso que doy, cuidándome y dándome la fortaleza necesaria para continuar, a mis padres y hermanos quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento para alcanzar mis objetivos.

Luis Edgardo Vasquez Roa

Agradecimiento

A mi asesor temático y asesor metodológico respectivamente, por orientarme hasta el final y motivarme a seguir continuando con la investigación. Por ultimo a las universidades: USS, UCV y UNPRG por facilitarme material bibliográfico.

Luis Edgardo Vasquez Roa

Declaratoria de autenticidad

Yo, Vasquez Roa Luis Edgardo, identificado con DNI N° 74660505, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, con el trabajo de investigación titulado "Incorporación de la causal de vacancia por nepotismo, de las Autoridades Regionales en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

- El trabajo es de mi autoría. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, en el trabajo de investigación los datos e información presentada son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por la cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 05 de diciembre del 2018



Nombre y apellido: Luis Edgardo Vasquez Roa

DNI: 74660505

Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas.....	viii
Índice de figuras	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	2
1.2. Trabajos previos.....	5
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	7
1.4. Formulación del problema	20
1.5. Justificación del estudio	20
1.6. Hipótesis.....	20
1.7. Objetivos	20
II. MÉTODO	22
2.1. Diseño de investigación	22
2.2. Operacionalización de variables	22
2.3. Población y muestra	24
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	24
2.5. Método de análisis de datos	25
2.6. Aspectos éticos.....	25
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. PROPUESTA	39
REFERENCIAS	45
ANEXOS	49
Acta de aprobación de originalidad de tesis.....	54

Reporte turnitin	55
Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV	56
Autorización de la versión final del trabajo de investigación	57

Índice de tablas

Tabla 1: Edad	26
Tabla 2: ¿En la última década en nuestra región, cumplió con el criterio que tiene respecto a una gestión pública regional eficiente y transparente?.....	27
Tabla 3: ¿A qué se refiere la legislación, cuando habla de acceso meritocrático a la función pública?	28
Tabla 4: ¿Considera usted que es importante el acceso meritocrático en el servicio público para un mejor desempeño de las entidades del Estado?.....	29
Tabla 5: ¿Conoce usted sobre la figura del Nepotismo (Ley 28771)?.....	30
Tabla 6: ¿Cuál es su opinión respecto a que el Nepotismo este regulado como causal de vacancia para autoridades en la Ley Orgánica de Municipal y no en la Ley Orgánica de Gobierno Regional?.....	31
Tabla 7: ¿Teniendo en cuenta que el Nepotismo no está regulado en la LOGR, y usted fuera autoridad elegida por sufragio electoral y tuviere la oportunidad, contrataría a un familiar? .	32
Tabla 8: ¿Cuáles son las consecuencias a generarse al estar regulado el Nepotismo a nivel local y no regional?	33
Tabla 9: ¿En qué medida la incorporación del Nepotismo como causal de vacancia para autoridades regionales, se logrará garantizar el acceso meritocrático en el servicio público? .	34

Índice de figuras

Figura 1: % “Edad de los abogados encuestados del distrito judicial de Lambayeque”.....	26
Figura 2: % “En la última década cumplió en nuestra región, con el criterio que tiene respecto a una gestión pública regional eficiente y transparente”.....	27
Figura 3: % "A qué se refiere la legislación, cuando habla de acceso meritocrático a la función pública".	28
Figura 4: % "Considera usted que es importante el acceso meritocrático en el servicio público para un mejor desempeño de las entidades del Estado".	29
Figura 5: % “Conoce usted sobre la figura del Nepotismo (Ley 28771)”.....	30
Figura 6: % “Respecto a que el Nepotismo este regulado como causal de vacancia para autoridades en la LOM y no en la LOGR”.....	31
Figura 7: % “Teniendo en cuenta que el Nepotismo no está regulado en la LOGR, y usted fuera autoridad elegida por sufragio electoral y tuviere la oportunidad, contrataría a un familiar”.	32
Figura 8: % “Cuáles son las consecuencias a generarse con la desigualdad en la normativa de regular el Nepotismo a nivel local y no regional”.....	33
Figura 9: % “En qué medida la incorporación del Nepotismo como causal de vacancia para autoridades regionales, se logrará garantizar el acceso meritocrático en el servicio público”. 34	

RESUMEN

La investigación se enfoca netamente en lo que concierne a la incorporación del nepotismo como causal de vacancia para autoridades en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, dentro del presente trabajo se cuenta con un método de análisis inductivo, puesto que, las conclusiones se han de obtener a través de premisas particulares.

Por otro lado, la población, la cual forma parte primordial de la presente investigación, está conformada por los abogados hábiles en la ciudad de Chiclayo, siendo un total de 7500, cuya fuente de información es el “Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque”.

Una vez ya seleccionada la población, se pasó a realizar la toma de la muestra de abogados; siendo un total de 95; quienes pasaron a dar sus puntos de vista sobre cada una de las premisas estipuladas dentro de las encuestas.

Por otra parte, la técnica empleada es la encuesta; mientras que el instrumento empleado es el cuestionario, los cuales van a servir para llegar a las conclusiones correspondientes en relación a cada premisa. Teniendo en cuenta lo mencionado previamente, se llegó a la conclusión en base a cada una de las premisas, que están de acuerdo con la propuesta, por considerar existe un trato desigual en cuanto a limitaciones de las funciones de las autoridades regionales y municipales, y que, además aplicando la propuesta planteada se garantizara el acceso meritocrático en la función pública.

Palabras claves: Nepotismo, Vacancia, Autoridad Regional.

ABSTRACT

This investigation is focus really in what it concerned to the incorporation of nepotism as vacancy's casual for authorities in the regional government organic law. Likewise, inside of present job have a method inductive's analysis, inasmuch as, the conclusions will reach for particulars premises.

In the other hand, the population, which form part primordial in this investigation, it' is conformed by the skilled lawyers in the city of Chiclayo, being a total of 7500, whose information's source is the "Illustrious Bar Association of Lambayeque".

Once you have published the population, it has been taken a sample of lawyers, being a total of 95; staying with the points of view on each of the premises within the surveys.

In the other hand, the technique used is the survey; while the instrument used is the questionnaire, those who will help to reach the corresponding conclusions in a premise relationship. Taking into account the aforementioned, the conclusion is reached in based on each of the premises, that agrees with the proposal, considering that, there is unequal treatment in terms of limitations of the functions of regional and municipal authorities, and so, in addition to the proposal, meritocratic access in the public service is guaranteed.

Keywords: Nepotism, Vacancy, Regional Authority.

I. INTRODUCCIÓN

La descentralización es un mecanismo que sirve para la distribución de recursos y facultades del gobierno nacional o central hacia las administraciones subnacionales, para la realización de diversas funciones por parte del gobierno en sus distintos niveles (Aghón, 1993).

Constitución P.P (1993, art.188) hace referencia que “descentralización” tiene como finalidad el progreso total (en todos los sectores) de la nación y es considerada un modo de “organización democrática”.

Sostiene que este mecanismo tiene como objetivo la repartición de un conjunto de bienes que posee el Estado, para cubrir las necesidades/carencia de la sociedad. Por lo tanto, una reforma de descentralización plantea cubrir necesidades en todas las instancia y sectores (Azpur, 2005).

Asimismo, la Contraloría G.R (2014) manifiesta que este mecanismo sirve como enlace entre el Estado y ciudadanos a fin de que se atiendan de la mejor manera las necesidades de la población.

El Estado juega aquí un papel fundamental; y dentro de este, los municipios y las regiones constituyen puntales básicos, para lo cual se tiene que efectuar reformas en la gestión, asumiendo el importante rol que les ha asignado el proceso de descentralización, ejemplo: Ley N° 27783, Ley N° 27867 y Ley N° 27972, en lo que concierne a un progreso integral de las localidades y regiones. Sólo así se logrará lo que el país requiere: agilidad en la gestión, modernidad, desarrollo, bienestar y el progreso de la colectividad, dentro del marco de eficiencia en la gestión. (Godos, 2008)

Pero ello proviene de que tan preparado estén las Autoridades regionales, así como los funcionarios o servidores que contribuyan al desarrollo de un buen gobierno. Preparados en el sentido de sus ideales, formación, actitud, ética, valores, planes de gobierno, y sobre todo honesto.

1.1. Realidad problemática

Desde el 2002, Ley N° 27783 - LBD, que significa: El traslado de actividades del Gobierno Central, lo que ha motivado para que en estos últimos tiempos se haya invocado a las funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales a desarrollar un trabajo transparente en favor del desarrollo de la población; asimismo, los ha instado a mirar la experiencia de algunas gestiones regionales anteriores para comprender que es fundamental la transparencia al momento de contar con el recurso humano que tendrá a su costado, pues se ha visto que muchas Autoridades Regionales han sido vacadas por corrupción, por mala gestión o por omisión en los deberes de función.

Un factor que en la actualidad no permite una gestión transparente de las Autoridades en la Gestión Regional es el Nepotismo.

Entre los casos más conocidos de la comisión de actos de nepotismo y con el fin para efectivizar la solicitud de vacancia y aplicar sanción, garantizando el acceso meritocrático:

A nivel regional.

PIURA: Pedidos de vacancia contra el presidente regional, Javier Atkins y Consejero Regional José Neira Arisméndiz por nepotismo. Declarados improcedentes mediante Acuerdo regional 954-2013 - Resolución N° 001090-2013-JNE y Acuerdo regional 714-2011/GRP-CP

TUMBES: Consejeros regionales y trabajadores de la sede central del GRT, pero la ley no lo impide en tanto, los consejeros no son funcionarios públicos y, no se les puede aplicar la Ley de Nepotismo.

AYACUCHO: Caso detectado en el Consejo Regional de Ayacucho – Provincia de Fajardo, entre la consejera regional por la provincia de Fajardo, Ida Fernández y su hijo.

LORETO: Pedido de vacancia de Yván (Presidente GRL), por nepotismo causales previstas en el art. 22, num. 8 y 9, de la LOM.

A nivel local

LAMBAYEQUE: Pedido de vacancia contra Humberto Acuña Peralta, Gobernador Regional, por nepotismo, en su solicitud manifiesta que se configuraría la causal de nepotismo, la cual radica en la relación familiar de don DANTE ROBERTO FAILOC PISCOYA, pues desde el 02 de enero del 2015 era Administrador del Hospital RL y desde el 21 de febrero del 2013 ocupaba el cargo de Administrador de la Gerencia Regional de Educación, siendo don DANTE ROBERTO FAILOC PISCOYA abuelo de la menor de siglas M.G.F.A., que tiene por padre a don Dante Roberto Failoc Albán, hijo de aquel y de doña Katherine Alejandra Acuña García, hija de don Humberto (Presidente GRL).

Los casos mencionados son muestra de la no sanción por la comisión de actos de nepotismo, debido a que han sido declarados improcedentes, dado que la LOGR ni antes de la modificación indicada del texto legislativo ni después de esta, el nepotismo ha sido considerado dentro de las causales taxativamente enumeradas para la vacancia del Presidente, Vicepresidente, por lo que las pretensiones de declaraciones de vacancia formulada han sido rechazadas.

Si bien hasta la fecha se han presentado diversas propuestas para modificar la Ley N° 27867 (LOGR), proponiendo que el Nepotismo sea una causal de vacancia y poner fin a este problema, el Congreso no hace suya dicha propuesta, no la lleva al pleno para su debate y posterior aprobación.

Propuestas como la de los congresistas Vicente Antonio Zeballos Salinas (Proyecto Ley N° 1533/2016-CR) y María Melgarejo Paucar (Proyecto Ley N° 1890/2017-CR), quienes señalan que: la ‘Ley de Nepotismo’ es una norma nacional que rige para todas las instituciones públicas del Perú, pero en la legislación regional no aparece registrada como impedimento de sus autoridades, lo cual genera falta de transparencia. Además, indican que las autoridades regionales son elegidas por voto popular y hacen caso omiso a la Ley de Nepotismo porque contratan a familiares, aduciendo que la ley regional no les prohíbe, como sí lo hace a los gobiernos municipales.

Es necesario precisar que el nepotismo para el régimen legal peruano, constituye una transgresión administrativa o un cumplimiento defectuoso del deber. Como institución jurídica se encuentra regulado en nuestro país desde abril de 1997. La finalidad de su creación, se basó, en el traspaso de funciones y responsabilidades del Gobierno Central hacia estos.

El Código Penal Peruano no regula al Nepotismo, por lo que la normativa penal requiere una evolución respecto de este ámbito; pero para que esto suceda, primero se requiere abarcar limitaciones administrativas para frenar el uso de estas acciones sépticas.

Resulta cuestionable que la Ley Orgánica de Gobierno Regional, no regule al nepotismo como causal de vacancia y, por el contrario, si lo haga la Ley Orgánica de Municipalidades (Art. 22 Inc. 8), surgiendo la interrogante, por qué no se dota de un trato igualitario a las mismas, si ambas son elegidas por voto popular, de tal suerte que se estaría incumpliendo con el mandato constitucional regulado en el Art. 2 Inc. 2.

Nótese que la figura del nepotismo no está regulada en la LOGR, pese a que estos manejan cuentas con presupuestos muy elevados; además, tienen mayores obligaciones y generan mucho más puestos de trabajo en comparación con los Gobiernos Municipales.

Lo sorprendente es que los Gobiernos Regionales presenten menores límites para la contratación del Recurso Humano, cuando considerablemente son más amplios e inclusive albergan a los municipios en su demarcación territorial.

Es indiscutible que en la actualidad el nepotismo perjudica notablemente a la Administración Pública, la misma que es una expresión ilegal de poder por individuos que gobiernan directa o indirectamente en la gestión regional, afección que debe ser dilapidada.

El fin no es impedir que familiares laboren en una misma entidad, sino prevenir que autoridades de gobiernos regionales pueden beneficiar a sus familiares, otorgándoles puestos de trabajo y dejar de lado a personas que cumplen con las capacidades o requisitos necesarios, para desempeñar un cargo.

Se pretende con esta investigación, es hacer prevalecer el interés público; para que “sólo los mejores profesionales trabajen para el Estado”. En algunas situaciones, habrá que un familiar sea la persona apta para realizar una labor específica, en este sentido corresponde que haya un equilibrio de intereses. Lo que se pretende es evitar nepotismo en el ascenso a puestos de trabajo en los Gobiernos Regionales; esto ya que es un escenario muy frecuente en la contratación pública de las regiones.

El habitual uso de esta acción, genera alborotos en la conducción y dirección de los asuntos regionales. La comisión se orienta en las designaciones de personas por el simple vínculo, por lo que esto genera una posible designación de personas no aptas o incapaces para realizar una labor pública.

Un modo de lograr su dilapidación es a través de la incorporación del nepotismo en la LOGR - Ley N° 27867 como causal de vacancia, teniendo en cuenta que se han desestimado diversas solicitudes de vacancias para Autoridades Regionales teniendo como fundamento que el Nepotismo no está regulado como causal, haciendo referencia al Principio de Legalidad.

1.2. Trabajos previos

1.2.1. Internacional

(Zuñiga, 2011) Zuñiga, M (2011) en su tesis titulada: “El Nepotismo y Conflicto de Interese en el Sector Público”, para obtener el grado de Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Católica de Loja – Ecuador, determina en su primera conclusión afirma que:

Este tipo de prácticas como es el nepotismo y el conflicto de intereses afectan a las instituciones públicas internas y externamente. De manera externa, generan una imagen negativa de la administración pública, así como la pérdida de credibilidad en las instituciones públicas. La afectación interna, se da porque con estos actos se causa perjuicio en las instituciones, al contratar a servidores que no cumplan realmente con el perfil requerido o se favorezca a alguien por algún tipo de influencia, situación que repercute en el resultado final de las tareas o funciones propias de la Entidad. (p.114)

Zuñiga indica que el nepotismo afecta de forma interna porque produce conflictos o perjuicios al contratar personal no capacitado y de forma externa debido que transmite una imagen negativa de la institución en particular o de la administración en pública en general.

Sandoval (2013) Sandoval, V. (2013). En su tesis titulada “El Nepotismo: Inconsistencias en la Legislación Ecuatoriana en Relación a los Principios y Derechos Constitucionales”, para Obtención del Título de Abogado en la Universidad Central del Ecuador. En su cuarta conclusión afirma que: “Toda propuesta o nombramiento de familiares es necesariamente un acto políticamente corrupto, es lesivo del principio de igualdad en el derecho de acceso a la función pública (...)” (p.164).

Ortiz, Y (2009) en su tesis titulada “Corrupción Política y Nepotismo”, para obtener el grado de Maestría en Estado de Derecho y Buen Gobierno en la Universidad Salamanca-España. En su sexta conclusión afirma que:

(...) El nepotismo representa una forma de corrupción política por cuanto que supone el abuso del cargo de representación que se ejerce a razón del uso de la potestad discrecional que se ostenta y en virtud de que se asignan cargos públicos a familiares en inobservancia de los principios de mérito y capacidad. Siendo los elementos que lo distinguen de otras formas próximas a éste, tales como el favoritismo y el amiguismo las siguientes: que la asignación de cargos públicos. (p.41)

Ortiz indica nepotismo es un modo de corrupción política, mediante la cual pretenden obtener un beneficio para el pariente nombrado producto de la injerencia del funcionario.

Chauca, M (2011) en su tesis titulada “Efectos Jurídicos del Nepotismo en la Administración Pública Municipal”, para Obtención del Título de Abogada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador. Precisa que:

Nepotismo es una forma de corrupción política más relevante en nuestro país, en el cual una persona aprovecha su poder público con la finalidad de obtener un trabajo a miembros de su familia. Por lo que se estaría hablando que con el nepotismo a quien se busca favorecer es a su círculo familiar. (p.20)

1.2.2. Nacional

Espinosa (2015) Espinoza, L (2015). En su tesis titulada “Análisis de la Reforma Legislativa del Tratamiento de Revocatoria del Mandato, Vacancia y Suspensión de Autoridades Regionales y Municipales en el Perú”, para obtener el título profesional de abogado. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. En su cuarta conclusión afirma que: “Las vacancias de las autoridades regionales y municipales, son distintas a las revocatorias, porque para solicitarlas, en cualquier momento del periodo, solo pueden aplicar a las causales expresamente determinadas en las leyes orgánicas respectivas” (p.114).

Chero (2017) en su tesis titulada “Factores Constitucionales que determinan la inadecuada aplicación del procedimiento de vacancia en los consejos regionales y municipales” para obtener el título profesional de abogado. Universidad Nacional de Trujillo. Afirma que:

Existen dos perspectivas de vacancia en el ordenamiento jurídico peruano, la primera considera a la vacancia como aquella situación fáctica (ausencia del titular), la segunda considera a la vacancia como un procedimiento por el cual se arriba a esta situación. Consecuentemente, cuando hablamos de vacancia no solo nos referimos a la ausencia de titular de un cargo regional o municipal, sino también al procedimiento para declararla sobre la base de un conjunto de causales previamente establecidas en la Ley. (p.77)

NO SE UBICARON TESIS A NIVEL LOCAL

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Poder político

Weber (1922) manifiesta que poder implica facultad de implantar la voluntad frente a la sociedad, así como frente a todo tipo de fuerza que pretenda resistirse he ir en contra.

Bobbio, Matteucci y Gianfranco (1993) señala que el poder hace referencia a la imposición de la voluntad que tiene unas personas sobre otras limitando capacidad de decisión de forma deliberada.

Poder es esencial como fuerza para realizar actuaciones adoptadas con autoridad. Cabe precisar que poder y autoridad tienen dos conceptos diferentes.

Maritain (1983) manifiesta que “Poder y Autoridad” son dos términos distintos, pero que guardan relación, teniendo en cuenta que poder es la resistencia para implantar la voluntad frente a otras personas con la finalidad de forzar a cumplir ciertas conductas solicitadas, mientras que autoridad es facultad que tienes algunas personas de liderar e imponerse ante otras personas.

En lo que respecta al poder político es un medio con el que cuenta la autoridad para dirigir y hacerse obedecer. Implica la cualidad de disponer y limitar las acciones de los miembros del estado. Fuerza común cuya finalidad es implantar conductas sobre otros sujetos en la forma que ellos consideren pertinente. Es una conducta que manifiesta una aptitud imperiosa o dominante voluntad individual o colectiva (García, 2010).

Es decir “poder político” es el ejercido por Estado, lo cual implica el conjunto de competencias que asumen las autoridades en aras de orientar y dirigir las actividades de sus miembros.

1.3.2. Gobierno regional y municipal – definición y regulación

En el año 2000 se estableció la exigencia de reanudar la descentralización, como un cambio del Estado dirigida a alcanzar el desarrollo integral.

La Ley N° 27680, LRC (2002, art.188) manifiesta:

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Constitución P.P (1993, art.191) establece que “Gobiernos Regional” son la segunda instancia de la descentralización. Tienen independencia política, económica y administrativa, con competencia a nivel regiones y departamentos.

Ley N°27867, LOGR (2002, art.4) hace referencia que esta tiene como finalidad “un crecimiento regional completo, es decir cubrir necesidades en todos los sectores competentes, según los objetivos planteados y siguiendo los cronogramas establecidos”.

Constitución P.P (1993, art.194) señala que que los Gobiernos L. son la tercera instancia de a la descentralización. Tienen independencia política, económica y administrativa, con competencia a nivel provincias y demás.

Ley N°27972-LOM nació con el espíritu de coadyuvar el proceso de descentralización, otorgándole funciones y recursos por parte del gobierno central a municipios y demás, así como un trabajo conjunto de cooperación y coordinación con los otros niveles, a fin de lograr el desarrollo en todos los aspectos y sectores que conforman el gobierno local según lo señalado en la Constitución (Mallap, 2013).

Ley N° 27972-LOM (2003, art.4) establece que finalidad “un crecimiento local completo, es decir cubrir necesidades en todos los sectores competentes (comunidad/vecindad), según los objetivos planteados y siguiendo los cronogramas establecidos”.

1.3.3. Nepotismo

El Diccionario de la RAE, señala que nepotismo deriva: “[...] Del latín nepos, que quiere decir sobrino o descendencia.

Según Ossorio (2009) el Nepotismo es entendida como la excesiva prioridad que tienen algunos sujetos en lo que se refiere al otorgamiento de puestos laborales.

Sobre el Nepotismo también se precisa que es la prioridad, que vulnera principios, hacia familiares o amigos de personas con cargos importantes en los que concierne al otorgamiento de puestos de trabajos. Asimismo, implica la legitimación de un sistema de control político, debido que las funciones dirigentes están vinculadas al favorecimiento a través del “parentesco consanguíneo” (Hillmann, 2001).

Postura similar es la manifestada en el Diccionario de Ciencias Sociales (1976) que señala que es una modalidad de corrupción por parte de individuos que ostentan poder, para promocionar y destinar empleos públicos a familiares o amigos, sin tener en cuenta factores importantes como conocimiento y experiencia en determinando cargos público, vulnerando leyes y principios de ética y moralidad pública.

Asimismo, Nepotismo es entendido como un modo de “corruptela política”, que prioriza el vínculo de parentesco o amiguismo (Cabanellas, 1993).

Según Carocci (2007) refiere que esta se define como preferencia hacia “parientes o amigos”, cuyo propósito es la obtención de cargos o puestos laborales.

Es necesario precisar que el nepotismo para el régimen legal peruano, constituye una transgresión administrativa o un cumplimiento defectuoso del deber.

Mállep (2015) reafirma que para la configuración de esta causal debe regirse bajo los parámetros establecidos por su “Ley”, la cual señala el impedimento de contratación en caso de parentesco.

Nepotismo según Ley N° 30294. Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771 (2014) señala:

La preferencia que tiene los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Es necesario precisar que sujetos que se encuentra inmersos dentro de dicha prohibición.

Ds N°-03-97-TR. LCPL (1997, art.43) precisa que:

El “personal de dirección” es aquel sujeto que representa al empleador frente a los trabajadores, sustituye o comparte funciones. Con respecto al Trabajador de confianza es aquel que labora directamente con el empleador o personal de dirección, debido a cargo que ostenta tiene acceso a información confidencial.

Sobre el funcionario público la Ley N°28175 (2004, art.4) refiere que:

Funcionario P. es aquel con poder de decisión y facultad de representación al Estado. Puede ser: a) Designación/Destitución-Reglado. b) Designación/Destitución-Libre. c) Comicios/ConfianzaPolíticaOriginaria.

El servidor público o empleado público es aquel que trabaja para el estado, pero no representa al estado.

Cabe precisar que ambos son sujetos que prestan servicio al Estado desarrollando diversas funciones en base a sus capacidad y facultades conferidas en busca del bien común (objetivo A. Pública), a través de sus diversas entidades, pero que se diferencia en base al poder de decisión y representación con la que cuenta el funcionario público (Salinas, 2014).

Resulta necesario precisar, los sujetos que se encontrarían inmersos en tal prohibición de ejercer función pública (Concordancia Ley-N°30294).

El parentesco es el enlace que une a individuos. Es el vínculo o nexo que existente entre sujetos que puede ser por “Lazos sanguíneo-Afinidad-Adopción-Matrimonio-Unión de Hecho” (Castellanos 2011).

Por razón de matrimonio entre hombre y mujer, el cual da pie al parentesco por consanguineidad y afinidad.

Con respecto al parentesco de consanguineidad se precisa que es el original que nace producto de lazos sanguíneo, derivados de generaciones sucesivas o ascendiente común (Borda, 1984).

Según Decreto Legislativo N° 925 - Código Civil (1984, art.236) señala “Es la conexión existente entre sujetos descendiente una de otra o de un mismo sujeto en común”.

Grados de Parentesco por Consanguinidad	
Primer Grado	Padres – Hijos
Segundo Grado	Abuelos – Nietos – Hermanos
Tercer Grado	Bisabuelos – Bisnietos – Tíos - Sobrinos
Cuarto Grado	Tatarabuelos – Tataranietos – Primos Hermanos

El parentesco por afinidad Según Decreto Legislativo N° 925 - Código Civil (1984, art.237) es aquella clase de parentesco que se genera del vínculo matrimonial, entre cónyuges con los parientes por consanguineidad del otro.

Grados de Parentesco por Afinidad	
Primer Grado	Suegros
Segundo Grado	Cuñados Abuelos del Cónyuge

Con respecto a la Injerencia directa e indirecta mediante Ds-N°-017-2002-PCM (2002, art.2) se precisa que:

Respecto a la Injerencia Directa, esta se presume, salvo “prueba en contrario”, cuando el funcionario dirección/confianza que tiene vinculo de parentesco con otro individuo posee un puesto laboral superior al del individuo que tiene la facultad de nombrar/contratar recurso humano, en la entidad donde labora. Respecto a la Injerencia Indirecta es aquella ejercida por el funcionario de dirección/confianza que sin laborar en la Entidad donde se realizó la contratación/nombramiento del individuo con el guarda algún tipo de vínculo, por razón de las funciones que realiza tiene alguna injerencia sobre aquellos que tienen el poder de decisión de contratar/nombrar en la Entidad.

Asimismo, en el Diario El Nacional se señaló que el nepotismo es la prioridad de personas con cargo público para dar puestos laborales hacia allegados, sin tener en cuenta capacidades o facultades, sino “lealtad o alianza”. El nepotismo es incompatible en países donde rige la democracia por lo que se considera a la práctica de dichos actos una manera de corrupción. Originando injusticias y arbitrariedades en cuanto al acceso a la función pública (Barinas, 2009).

Una postura similar es la manifiesta por Pérez y Merino (2009) señalan que nepotismo a la preferencia que algunos funcionarios o servidores que realizan función pública poseen hacia algunas personas al realizar concesiones o contratar recurso humano para el Estado. Es decir, las personas son contratadas por su “cercanía y lealtad”, dejando de lado el mérito (porque cumple con las capacidades requeridas). Entiéndase el nepotismo es un acto de corrupción.

La figura de Nepotismo afecta considerablemente, mediante “Ds-N°021-2002-PCM”, 2000, se señaló que “Nepotismo” genera grandes consecuencias que afectan notablemente, como debilitar la convivencia saludable, esto debido a la preferencia del funcionario que tiene el don de mando, sobre servidores con el que guarda un vínculo de consanguineidad/amiguismo.

Es necesario precisar lo señalado en la Resolución N°410-2009-JNE y N°00658-A-2009-JNE del año 2009

Se estableció que para la “configuración del nepotismo”, se necesita la verificación de tres elementos dos objetivos y uno subjetivo. Con respecto a los elementos objetivos están vinculados a la verificación de situaciones concretas, la primera está dirigida a la presencia de un familiar (de acuerdo a las clases y grados de parentesco establecidas por ley) dentro de una entidad y la segunda situación está dirigida a la contratación del pariente. Con respecto al elemento subjetivo está dirigido a la verificación de la conducta que genera la contratación, las mismas que puede ser por la injerencia (directa-indirecta) por parte del funcionario/servidor.

Tal como se precisa en el parrafo precedente para la configuración de esta figura jurídica no solo requiere su invocación, sino tambien la corroboración o analisis de los elementos que configuran su comision.

1.3.4. Nepotismo como forma de corrupción política

La “corrupción política” implica el uso del cargo para obtener una ventaja personal, la misma que poder ser de índole político o económico. Es decir, corrupción política es el uso ilegítimo del cargo para adquirir una ventaja para sí mismo o para otra persona, constituyendo una conducta errónea que transgrede/vulnera normas dado que va en contra de “Intereses comunes” (Ortiz, 2009).

Asimismo, estos actos como por ejemplo “nepotismo” o de cualquier índole siempre están vinculadas al objetivo de obtener un beneficio o ventaja. Respecto al beneficio no necesariamente tiene carácter pecuniario sino también puede ser profesional, político, etc.

También puede ser una combinación de beneficios de distinta naturaleza, las mismas que tiene como base la confiabilidad o lealtad (Malem, 2000).

Existen elementos esenciales que contribuyen a obtener con mayor precisión lo que significa Corrupción Pública: a) Antinormatividad: actos de corrupción vulneran leyes. b) Interés privado: pretende ventaja para “sí mismo u otro”. c) extralimitar el cargo conferidas (Guimaray, Novoa, Rodríguez, y Torres, 2015).

1.3.5. Vacancia

Es la posición de un puesto laboral fijo o temporal, que no cuenta con un titular. Con respecto a cargos que provenientes de comicios generales (participación ciudadana), la vacancia consiste en la finalización de la función de representatividad entre ciudadanos y autoridad (Valencia, 2009).

Burga (2007) señala que la vacancia es una figura jurídica que tiene particularidades políticas y legales. Es un “mecanismo” por medio de la cual se realiza intervención/control político y legal.

Velezmoro, F (2012) señala que, en el “Ordenamiento Jurídico Peruano” en lo que respecta a niveles de organización (Municipal-Regional), “vacancia” no solo se refiere a la situación que implica la falta o carencia del titular de un puesto laboral, sino también al procedimiento por el cual se manifestará la vacancia del titular de un puesto laboral.

Asimismo es necesario precisar que la figura de nepotismo y de revocatoria son totalmente distinta. Falconi (2008) afirma:

Para declarar la vacancia de alguna autoridad, el solicitante necesariamente deberá basarse en alguna causal establecida en la ley respectiva. En efecto, para que la vacancia sea establecida será preciso que se presente cierta situación que configure alguna de las causales establecidas por el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (LOM en adelante) o por el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 (LOGR en adelante), debiendo acreditarse los hechos que las sustentan. – Para solicitar la revocatoria de una

autoridad de gobierno regional o local, la normatividad electoral vigente no ha establecido ninguna causal, y, por tanto, la revocatoria podría producirse sin que exista mayor razón. En el caso de la revocatoria de autoridades, tal como lo dispone la LPCC, la solicitud que se presenta a fin de que la consulta se lleve a cabo solo debe estar fundamentada en cualquier circunstancia (aun la más subjetiva), pero no se requieren probar los hechos invocados o que motivan este pedido. (p.5)

En lo referente al procedimiento para solicitar la vacancia de gobernadores, vice gobernadores regionales y consejeros:

1. Presentar la solicitud ante consejo regional, de presentarse ante el JNE, éste corre traslado al concejo regional.
2. Realiza la Notificación a fin ejercer su derecho de defensa.
3. Sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia.
4. Aprobación 2/3 de los miembros.
5. Se puede presentar R. reconsideración.
6. Se puede presentar R. Apelación.
7. Interpuesto R. A se deberá elevar el expediente de vacancia al JNE para su pronunciamiento.
8. El pleno del JNE emite pronunciamiento, previa citación a audiencia pública según corresponda.
9. Ante acuerdo que resuelve R.A, si así se requiriera; interponer el R. Revisión. (Jurado Nacional de Elecciones, s.f.)

1.3.6. Principio de legalidad, igualdad y tipicidad como base para la incorporación de nepotismo en la Ley n° 27867

La constitución señala P. Legalidad: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (2001, art.230, inc,1) señala

Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Asimismo, Dimitrijevič (2001) señala que el actuar de las autoridades administrativas o de las diversas ramas del derecho debe estar ajustada o desarrollada a lo establecido en la norma, es decir en el marco de las facultades otorgadas.

Castillo (2008) sostiene que:

El precepto transcrito precedentemente abarca una doble exigencia. La primera, de carácter formal, implica que el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar a cargo de un órgano de la Administración a partir de lo dispuesto en una norma de rango de ley; y la segunda exigencia de orden material, que involucra el principio de seguridad jurídica que se traduce en la imperiosa exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Esto último implica la exigencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas que configuran infracciones a fin de prever a la responsabilidad y la eventual sanción. (p.25)

Principio de igualdad, está regulado por la Constitución, señala:

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Orbe (2011) señala:

Consiste en que toda Ley, al tener carácter general, debe aplicarse por igual sin ningún particularismo o excepcionalidad, sino de manera universal. La Ley debe ser igual para idénticos hechos independientemente del sujeto que los llevo a cabo. Sin embargo, la igualdad ante Ley no significa que las personas sean iguales, sino que deben ser tratadas por igual ante la Ley. (p.22)

Para un trato igualitario de autoridades elegidas por voto popular, teniendo en cuenta que tanto las Autoridades Regionales como Municipales, que son elegidos en comicios generales, deben encontrarse en igualdad de condiciones ante la ley; siendo inexplicable jurídicamente por qué esta causal no ha sido considerada para ambos tipos de autoridades; esta es una discriminación legal que debe ser corregida por el Congreso de la República actual, en aras de que ambas autoridades tengan el mismo tratamiento.

Ley N°27444–LPAG (2001, art 230, inc.4) señala P. Tipicidad hace referencia que solo aquellos comportamientos regulados por la norma, son los únicos factibles para la aplicación de una “sanción”.

Por lo tanto, a la solicitud de vacancia sustentada en una causal no regulada en la Ley N°27867 tendría como resultado la improcedencia del acto administrativo pretendido.

1.3.7. Comparación entre Ley Orgánica de Municipalidades y de Gobierno Regionales - Nepotismo

Vacancia – autoridad (Ley-N° 27972-art.22)

- 1) Muerte
- 2) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular
- 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones
- 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal
- 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
- 7) Inconurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses
- 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia
- 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley
- 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales.”

Vacancia – autoridad (Ley-N°27867-art.30)

- 1) Fallecimiento
- 2) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- 3) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

4) Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.

5) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los consejeros regionales.

Como hice mención resulta cuestionable que la LOGR no regule el nepotismo y, por el contrario, si lo haga la LOM, surgiendo la interrogante, porque no se dota un trato igualitario a las mismas y limitar de la misma forma el ejercicio de funciones ante este tipo actos, si ambas son elegidas por voto popular.

Es importante mencionar que, para solicitar la “vacancia”, el peticionario (interesado) debe sustentarse en las causales regulada por “ley”. Por lo tanto, para declarar la vacancia de una autoridad, este actuar debe estar regulado, asimismo está condicionado a demostrar los hechos que afirman. Por lo que para requerir la vacancia por la causal de nepotismo resulta necesaria su incorporación en la LOGR (Espinosa, 2015).

1.3.8. Responsabilidad administrativa

Antes de desarrollar el tema es necesario precisar que el Derecho Administrativo Sancionador ostenta como única y exclusiva finalidad la imposición de sanciones, ejerciendo el ius puniendi estatal, por lo cuenta con potestad para ello, de lo contrario sus mandatos serian inoperantes e ineficaces. Es decir, la responsabilidad administrativa deriva de la vulneración a la Ley.”

Asimismo, cabe precisar que “procedimiento sancionador”, la finalidad única y primordial es imponer sanción las mismas que pueden ser o no gravosas a sujetos por la comisión de conductas que transgreden normas, las mismas que pueden surgir por el quebrantamiento de una obligación o por la inobservancia de una restricción (Guzmán, 2013).

Guzmán (2013) señala que esta facultad de la “Administración Pública”, genera la posibilidad de imponer sanción a individuos por transgredir o vulnerar conductas reguladas por ley.

El diccionario de la RAE, respecto al concepto de responsabilidad remite etimológicamente a: “responderé, que implica a responder por algo, por alguien y ante otros. Es decir, asumir las consecuencias por las acciones u omisiones realizadas, que sería la sanción por la existencia de algún tipo de responsabilidad (administrativa, etc.).

“Respecto a la Responsabilidad Administrativa, pertenecen aquellos actos o hechos de un funcionario o servidores que, sin tipificarse como un delito, son hechos y actos que perturban el normal, cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la persona. Por su parte, la acción u omisión de las funciones de una persona, que de una u otra manera perjudique el correcto desempeño de un determinado ente, conlleva una responsabilidad y una sanción disciplinaria, sanción que será gradual según la gravedad o levedad de la falta, y de las consecuencias de esta.”

La “Responsabilidad Administrativa” es en la que incurren un sujeto que realiza actividades en una entidad o institución del Estado (funcionario/servidores), cuando incumplen o transgreden una obligación o prohibición en razón de su cargo, es decir, realizan conductas contrarias la ley administrativa general o a las normas que rigen el desempeño interno de una entidad, por lo que acarrea la imposición de una medida disciplinaria (Gonzales y Rodriguez, 2017).

Rojas (2017) señala: “Responsabilidad Administrativa se incurre en esta cuando el funcionario o servidor quebranta con su comportamiento algunos de los supuestos del catálogo de infracciones administrativas” (p.50).

“Cabe precisar que el Derecho Administrativo Sancionador tiene como fin la aplicación de la sanción administrativa, ejerciendo el jus puniendi estatal, es decir, su atribución de imponer sanciones y penas a los agentes infractores de las normas protectoras de los bienes jurídicos. Debiendo entenderse que es ya potestad de la Administración Pública, constituye un poder natural o consecuencia de las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico, ya que sí la Administración tiene la potestad de mandar, ordenar, prohibir, etc., sería absurdo que no poseyera la potestad de sancionar, porque si así fuera sus mandatos serian inoperantes e ineficaces. Es decir, la responsabilidad administrativa deriva de la vulneración a la Ley.”

1.4. Formulación del problema

¿En qué medida la incorporación del Nepotismo en la LOGR, como causal de vacancia de autoridades, permitirá garantizar el acceso meritocrático en el Servicio Público?

1.5. Justificación del estudio

El presente trabajo de investigación se ha puesto bajo cuestionamientos, porque es necesario Prevenir y Sancionar los actos de Nepotismo cometido por Autoridades Regionales, constituyendo esta una conducta inapropiada que produce una colisión de intereses (público/privado), restringiendo el acceso meritocrático en servicio público, dando como resultado una convivencia laboral conflictiva/deficiente.

Además, la incorporación del Nepotismo como causal de vacancia en la LOGR, resulta muy acertada y necesaria; para lograr la equiparación de esta ley frente a la LOM y en general frente a todas las normas legales sobre la materia, así como en los límites en el ejercicio del cargo; en tal orden de cosas se aplicará la sanción administrativa pertinente por la mala praxis.

Asimismo, contribuiría a preservar el interés público, buscando así que los “mejores profesionales” tengan acceso puestos de trabajo en los Gobiernos Regionales.

1.6. Hipótesis

La incorporación del Nepotismo como causal de vacancia en la LOGR (Art.30) de las autoridades; garantizará en gran medida el acceso meritocrático en el servicio Público nacional.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar en qué medida el acceso meritocrático en el Servicio Público, se garantiza a través de la “incorporación de Nepotismo como causal de vacancia en la LOGR”.

1.7.2. Objetivos específicos

1. Determinar las características esenciales del Nepotismo, para incluirlas como causal de vacancia en la LOGR.
2. Identificar las razones que motivaron la omisión de la regulación del nepotismo en LOGR como causal de vacancia para las Autoridades Regionales en el momento de su elaboración.
3. Establecer la relación directa entre la vacancia en las autoridades regionales, en razón de actos de nepotismo, con la protección del acceso meritocrático al Servicio Público.
4. Proponer la incorporación de Nepotismo como causal de vacancia en la LORG, Ley N° 27867, para así sancionar aquellas autoridades regionales por esta mala praxis.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño aplicado es “Cuantitativa”, porque se utiliza la recolección de datos para desarrollar algunos sectores, la cual generará una “hipótesis” para su posterior probación/desmentida.

2.1.1. Tipo de investigación

Es “Experimental” porque se ejecutará un trabajo de campo en el Distrito Judicial de Lambayeque.

2.1.2. Nivel de investigación

Es correlacional, dado que pretende calcular el grado de relación entre varios “conceptos”. Pretende demostrar un antes y un después.

2.1.3. Método de investigación

Es inductivo; siendo el método jurídico particular dogmático.

2.1.4. Diseño de investigación

Diseño es cualitativo, porque emite una hipótesis con variables que va hacer contrastada a conclusión de la tesis.

2.2. Operacionalización de variables

Variable Dependiente:

Acceso meritocrático en el Servicio Público.

Variable Independiente:

Regulación de la Causal de Vacancia por Nepotismo de Gobierno Regional.

VARIABLES	DIMENSIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Acceso meritocrático en el Servicio Público.</p>	<p>La meritocracia, entendida como gobierno de las personas más capacitadas, seleccionadas por sus méritos personales, está considerada actualmente como señal de modernidad, garantía ética, baluarte contra la corrupción y garantía de imparcialidad en la gestión de los recursos humanos en el sector público. (Recuperado de: http://www.administraciondigital.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3099%3A2015-04-28-08-07-13&catid=14%3Aopinion&Itemid=3)</p>	<p>La meritocracia es un sistema político basado al mérito y en las posiciones jerarquizadas, en virtud, del talento, educación, competencia o aptitud para un determinado puesto de trabajo. La meritocracia permite crear una sociedad justa, ya que todo lo logrado por los individuos es por sus esfuerzos y méritos a lo largo de su vida, y no por otras causas como su apellido, riqueza, sexo, religión, política, entre otras. El gobierno nacional, regional y local debe aplicar este modelo, de lo contrario se debería aplicar sanción por esta mala praxis</p>	<p>Y1- Meritocracia</p> <p>Y2- Servicio Público</p>	<p>Igualdad de condiciones:</p> <p>inteligencia</p> <p>conocimientos capacidades</p> <p>Vocación</p> <p>Calidad</p> <p>Satisfacción</p>	<p>Nominal</p>
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Regulación de la Causal de Vacancia por Nepotismo en la Ley Orgánica de Gobierno Regional.</p>	<p>Nepotismo constituye una práctica «que propicia el conflicto de intereses privados y públicos, restringe el acceso al trabajo público en condiciones de igualdad, dificulta el cumplimiento de objetivos, debilita el control interno y se perturba la disciplina laboral. Por lo que su regulación en la Ley 27867 resulta necesario para garantizar el acceso meritocrático. Recuperado de: http://legis.pe/nepotismo-causal-vacancia-gobernadores-regionales/</p>	<p>Es innegable que a la fecha el nepotismo afecta considerablemente a la Administración pública siendo una manifestación abusiva de poder por parte de quienes dirigen directa e indirectamente la gestión pública peruana, la cual necesita ser dilapidada; por lo que su inclusión en la Ley 27867; resulta ser acertada para garantizar el acceso meritocrático.</p>	<p>X1 - Nepotismo</p> <p>X2- Vacancia</p> <p>X3- Autoridad Regional</p>	<p>Parentesco consanguíneo</p> <p>Parentesco por afinidad</p> <p>Parentesco por razón de matrimonio</p> <p>Automática</p> <p>Previo Proceso</p> <p>Gobernador R.</p> <p>Vicegobernador</p> <p>Consejero R.</p>	<p>Nominal</p>

2.3. Población y muestra

UNIDAD DE ANÁLISIS (UA).

Población Finita: pues se conoce el tamaño de la población a investigar.

2.3.1. Población

La población es la siguiente: Abogados Colegiados de Lambayeque, en un número aproximado de 7500.

2.3.2. Muestra

$$n = \frac{p * q * z^2 * N}{z^2 * p * q + e^2 * (N - 1)}$$

n = Muestra

N = 7500 "Población"

p = 0.5 "Probabilidad de éxito"

q = 0.5 "Probabilidad de fracaso"

z = 1.96 "95% de confianza"

e = 0.05 "Margen de error"

$$\frac{(0.5 * 0.5 * (1.96^2) * 7500)}{((1.96^2) * 0.5 * 0.5 + (0.1^2) * (7500 - 1))} = \frac{7203}{75.9504} = 94.8382 = 95$$

La muestra a utilizar esta de:

95 Abogados Colegiados de Lambayeque, a fin de obtener un resultado objetivo respecto de esta mala praxis por partes de las Autoridades Regionales.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

- Investigación documental: Este tipo de investigación se caracteriza por la utilización de documentos de diversa índole (físico, virtual, etc), con el fin de recopilar información relevante, como sustento de una investigación.

Análisis de Documentos: Ley de Nepotismo y Ley de Gobiernos Regionales

- Investigación de campo: se realiza con la finalidad de aplicar y extraer datos, como respuesta a un problema/situación propuesto.

2.4.1. Técnica

Encuestas - Abogados de Lambayeque.

2.4.2. Instrumento

Instrumento-Cuestionario (preguntas)

2.5. Método de análisis de datos

Método deductivo, el mismo que se caracteriza debido que obtiene conclusiones a través de “hipótesis o premisa”.

2.6. Aspectos éticos

Tesis se realizó de una manera adecuada, dando a conocer los aportes de cada uno de los teóricos respectivamente; así como, las citas bibliográficas de cada uno de ellos, basándose en las referencias bibliográficas. Del mismo modo, se tiene en cuenta el porte del autor, el cual se ha basado netamente en los trabajos previos mencionados.

Los resultados son conformes en base a las premisas estipuladas, las cuales se relacionan directamente con la opinión de los encuestados; del mismo modo se utilizaron las formulas correspondientes para poder determinar dichos resultados.

III. RESULTADOS

Tabla 1: Edad

Respuesta	N	%
Entre 25 a 40 años	33	34.7
Entre 41 a 60 años	62	65.3
Total	95	100%

FUENTE: Cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque

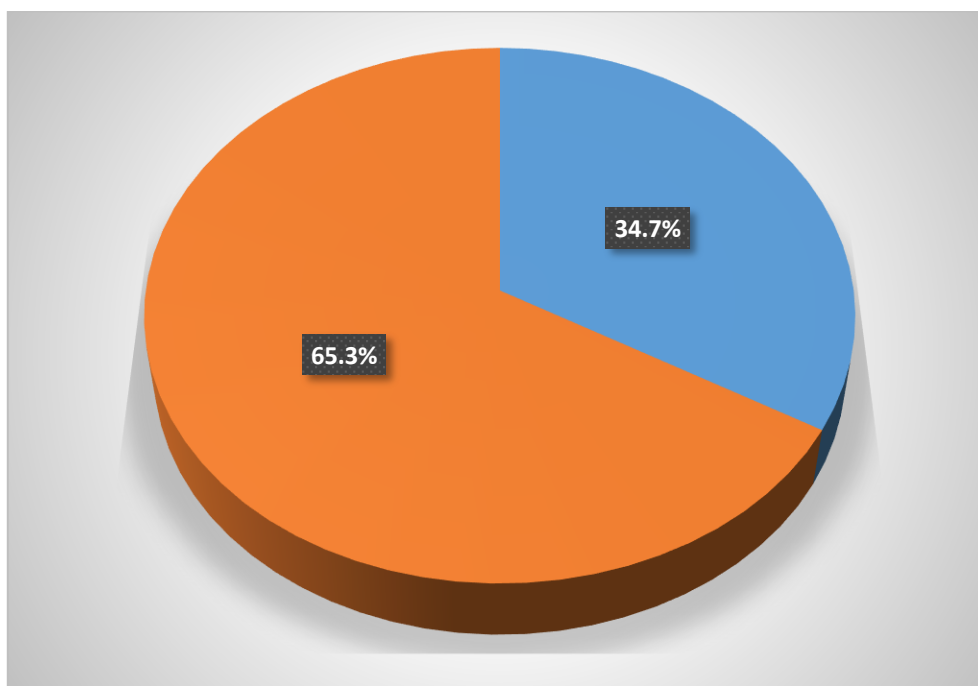


Figura 1: % “Edad de los abogados encuestados del distrito judicial de Lambayeque”.

A través del presente gráfico se señala que la edad de la mayoría de abogados, oscilan entre los 41 y 60 años, teniendo en cuenta que cada uno de ellos con una mayor experiencia relacionada a dicha situación problemática a analizar. Asimismo, la minoría oscila entre los 25 y 40 años, los mismos que cuentan con menos experiencia sobre dicha situación.

Tabla 2: ¿En la última década en nuestra región, cumplió con el criterio que tiene respecto a una gestión pública regional eficiente y transparente?

Respuesta	N	%
Neutral	5	5.3
Un poco	10	10.8
No en lo absoluto	80	84.2
Total	95	100%

FUENTE: Cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque

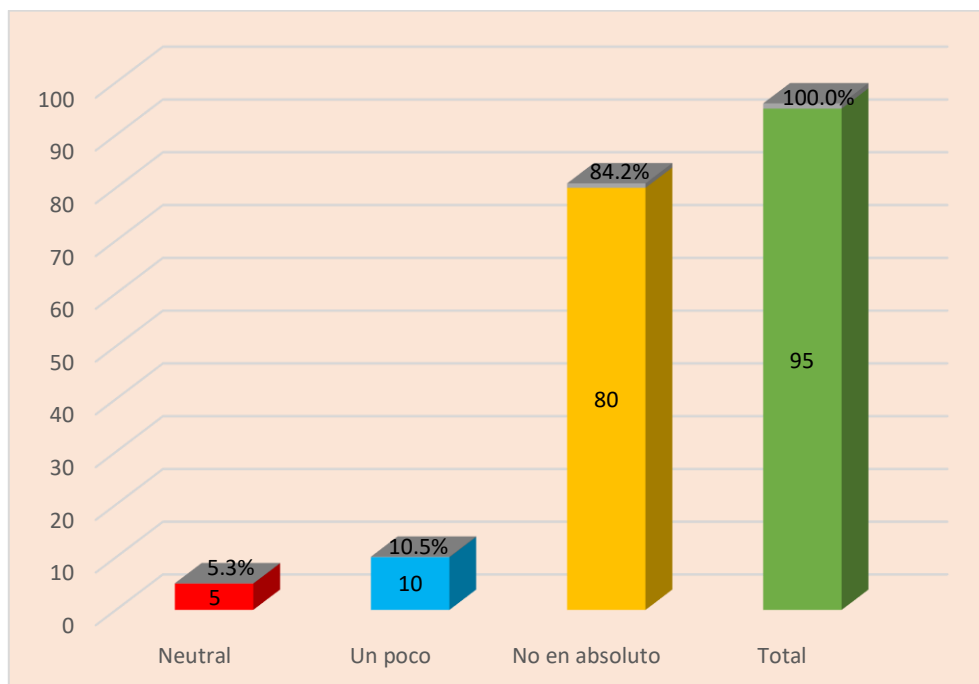


Figura 2: % “En la última década cumplió en nuestra región, con el criterio que tiene respecto a una gestión pública regional eficiente y transparente”.

A través del presente grafico señala abogados no se encuentran de acuerdo con la gestión que se ha estado llevando a cabo en la región; todo esto, debido a las falencias que se han encontrado dentro de este.

Tabla 3: ¿A qué se refiere la legislación, cuando habla de acceso meritocrático a la función pública?

Respuesta	N	%
Garantizar la igualdad en el acceso a la función pública	58	61.1
Incentivar el crecimiento personal	7	7.4
Elevar la calidad de los servicios que el Estado brinda a los ciudadanos	15	15.8
Incentivar el crecimiento profesional	15	15.8
Total	95	100%

FUENTE: Cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque



Figura 3: % "A qué se refiere la legislación, cuando habla de acceso meritocrático a la función pública".

A través del gráfico se demuestra que la mayor parte de los abogados que representan el 61,1% consideran que la legislación en cuanto al acceso meritocrático la establecen como una forma de asegurar el ingreso en igualdad de condiciones a puestos públicos, para que de este modo se puedan seleccionar recurso humano mucho más eficaz.

Tabla 4: ¿Considera usted que es importante el acceso meritocrático en el servicio público para un mejor desempeño de las entidades del Estado?

Respuesta	N	%
Si	95	100
No	0	0
Total	95	100%

FUENTE: Cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque

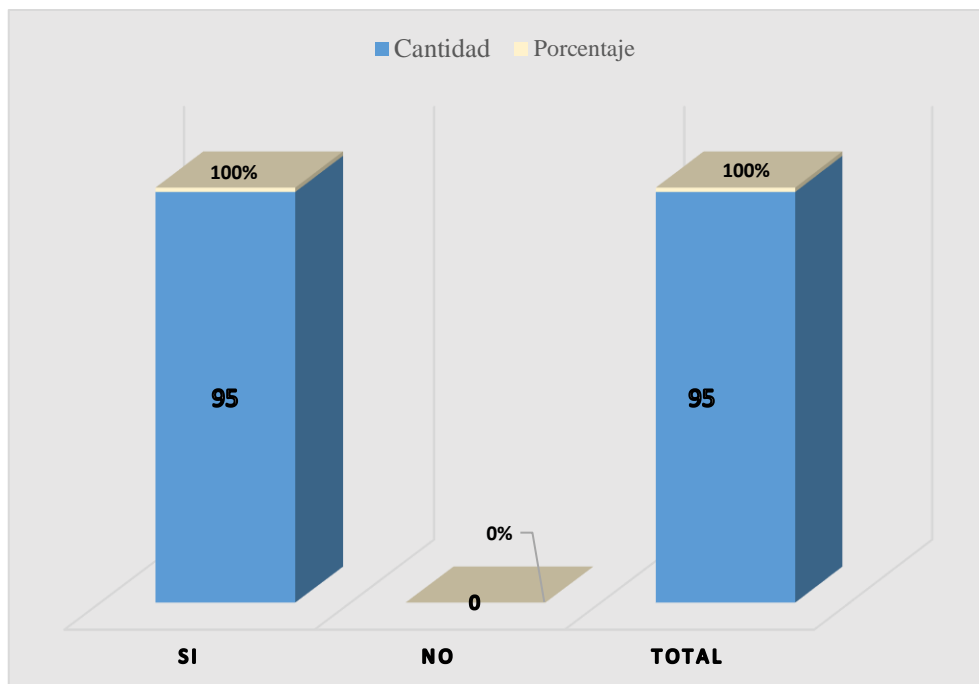


Figura 4: % "Considera usted que es importante el acceso meritocrático en el servicio público para un mejor desempeño de las entidades del Estado".

A través del gráfico se demuestra que el 100% de los encuestados considera importante el acceso meritocrático dentro de la función pública, para un mejor desempeño de las entidades del Estado y puedan realizar labores más eficaces.

Tabla 5: ¿Conoce usted sobre la figura del Nepotismo (Ley 28771)?

Respuesta	N	%
Si	78	82.1
No	17	17.9
Total	95	100%

FUENTE: Cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque

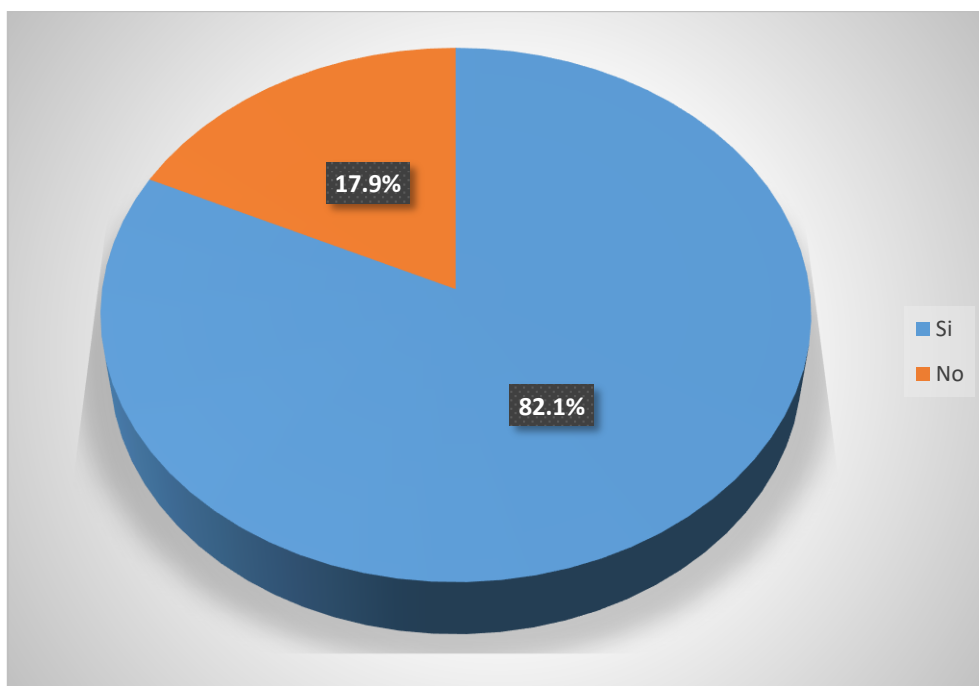


Figura 5: % “Conoce usted sobre la figura del Nepotismo (Ley 28771)”.

A través del presente gráfico se puede observar que el 82,1% tiene conocimiento acerca de la Ley de Nepotismo. Por el contrario, el 17.9% no tiene conocimiento respecto a la Ley en mención.

Tabla 6: ¿Cuál es su opinión respecto a que el Nepotismo este regulado como causal de vacancia para autoridades en la LOM y no en la LOGR?

Respuesta	N	%
De acuerdo	0	0
En desacuerdo	95	100
Total	95	100%

FUENTE: Cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque

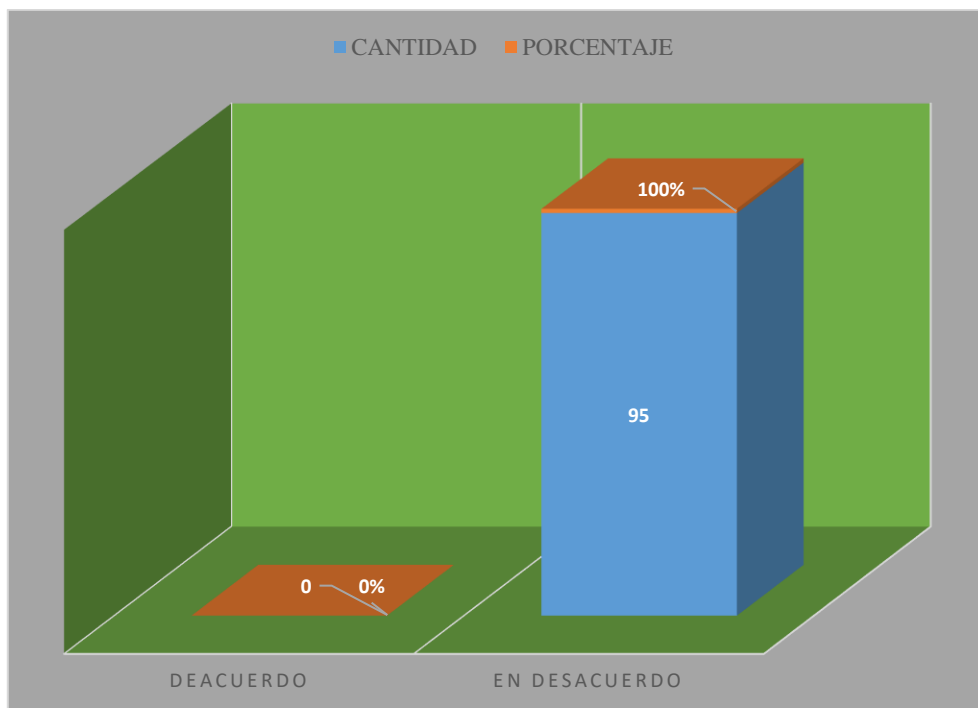


Figura 6: % “Respecto a que el Nepotismo este regulado como causal de vacancia para autoridades en la LOM y no en la LOGR”.

Se demuestra que el 100% de abogados se encuentran en desacuerdo, debido a que no consideran correcto que el nepotismo como causal de vacancia se encuentre regulado solo en la Ley N°26771.

Tabla 7: ¿Teniendo en cuenta que el Nepotismo no está regulado en la LOGR, y usted fuera autoridad elegida por sufragio electoral y tuviere la oportunidad, contrataría a un familiar?

Respuesta	N	%
Si	37	38.9
No	58	67.1
Total	95	100%

FUENTE: Cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque

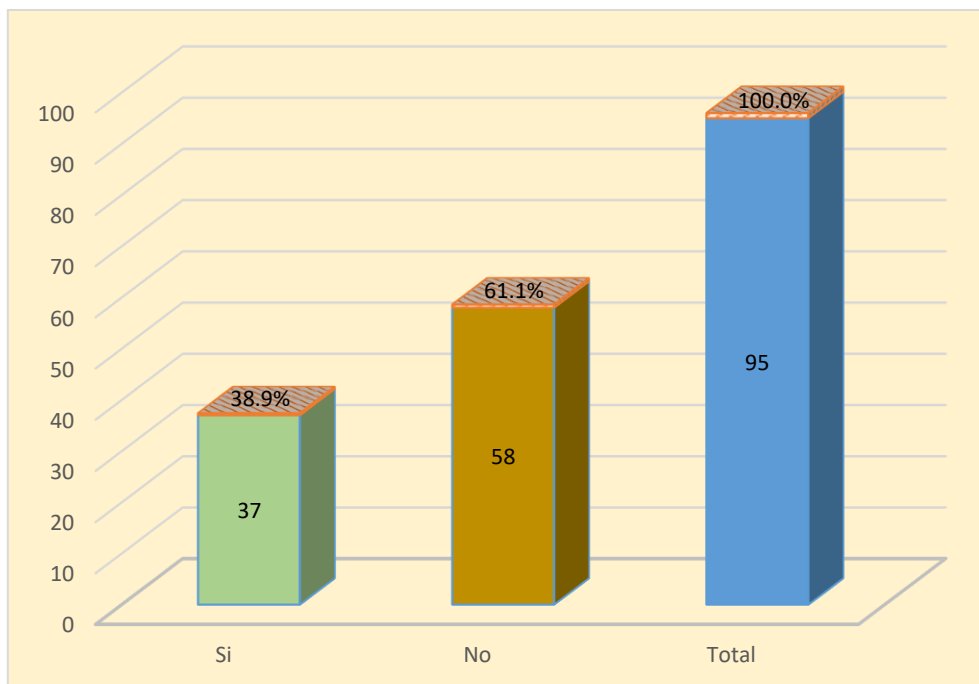


Figura 7: % “Teniendo en cuenta que el Nepotismo no está regulado en la LOGR, y usted fuera autoridad elegida por sufragio electoral y tuviere la oportunidad, contrataría a un familiar”.

A través del presente gráfico se puede observar que el 61,1% considera que no contrataría a un familiar altamente calificado, esto por tener conocimiento de la prohibición respecto a este tipo de contratación de recurso humano.

Tabla 8: ¿Cuáles son las consecuencias a generarse al estar regulado el Nepotismo a nivel local y no regional?

Respuesta	N	%
Impide el acceso meritocrático	61	64.2
Trato desigual	25	26.3
Vulnera al principio de coherencia normativa	9	9.5
Total	95	100%

FUENTE: Cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque

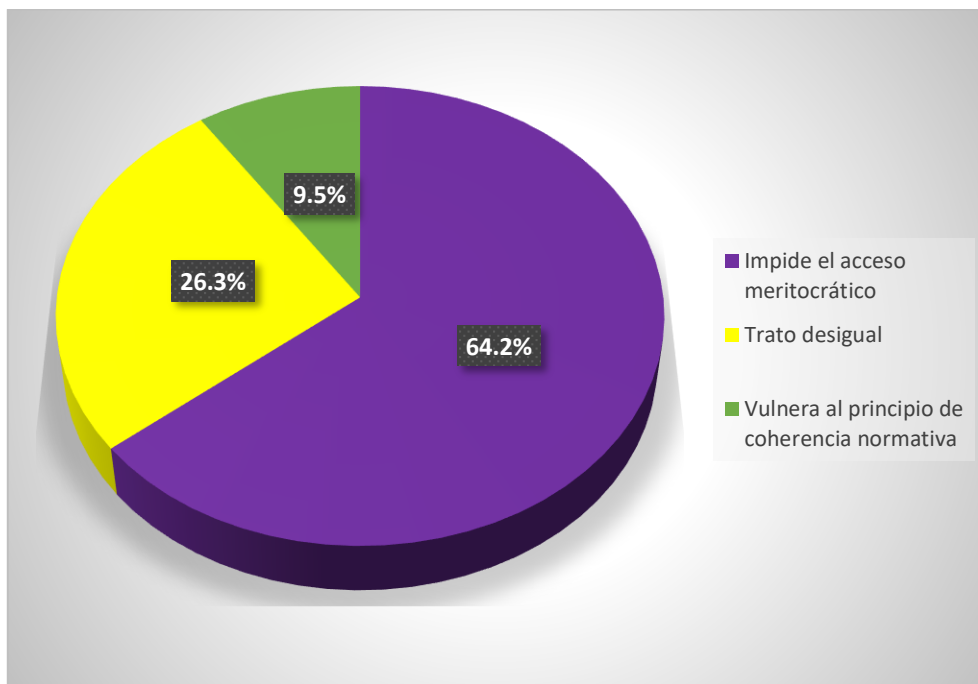


Figura 8: % “Cuáles son las consecuencias a generarse con la desigualdad en la normativa de regular el Nepotismo a nivel local y no regional”.

Se demuestra que la mayoría de abogados 64,2% consideran que la consecuencia principal ante la desigualdad normativa es que impide el acceso meritocrático, el 26,3% considera que la consecuencia sería generar un trato de desigual la, y el 9,5% establece que la consecuencia sería la vulneración al principio de coherencia normativa.

Tabla 9: ¿En qué medida la incorporación del Nepotismo como causal de vacancia para autoridades regionales, se logrará garantizar el acceso meritocrático en el servicio público?

Respuesta	N	%
Mucho	83	87.4
Neutral	12	12.6
Total	95	100%

FUENTE: Cuestionario realizado a los abogados de Lambayeque

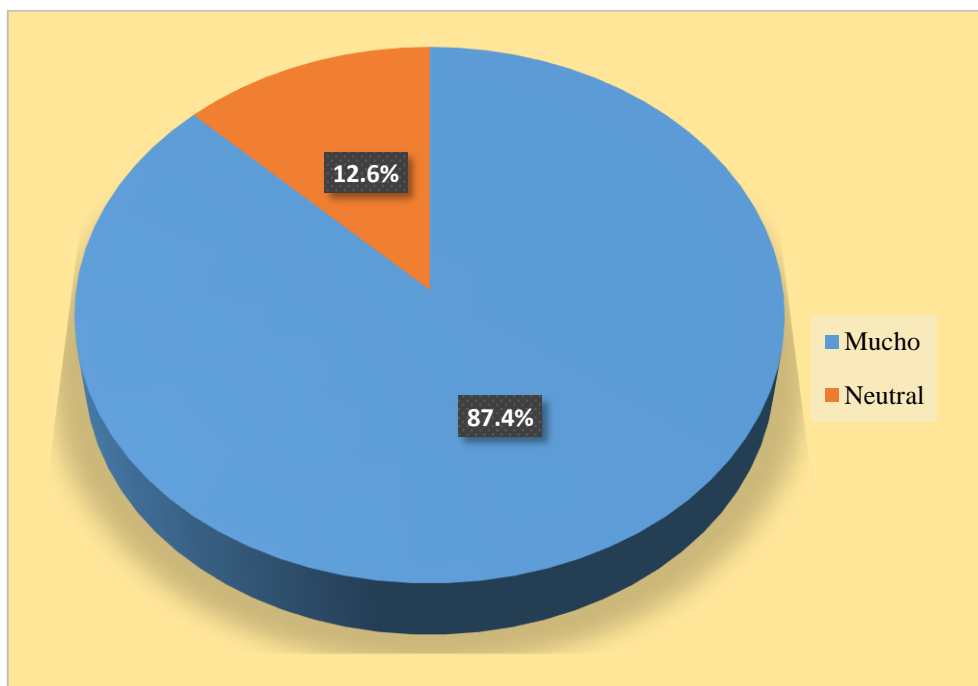


Figura 9: % “En qué medida la incorporación del Nepotismo como causal de vacancia para autoridades regionales, se logrará garantizar el acceso meritocrático en el servicio público”.

A través del presente gráfico se puede observar que el 87,4 % que representan la mayoría de los encuestados consideran incorporación del Nepotismo como causal de vacancia para autoridades regionales, garantizará en gran medida el acceso meritocrático en el servicio público.

IV. DISCUSIÓN

El Nepotismo es una figura que en el Perú afecta considerablemente, la cual no permite desarrollar una gestión transparente de las Autoridades Regionales.

Si bien hasta la fecha se han presentado diversas propuestas para modificar la LOGR, proponiendo que el Nepotismo sea una causal de vacancia y poner fin a este problema, hasta el momento no se ha dado, por lo que queda en manos del Congreso hacer suyas dichas propuestas, llevarlas al pleno para su debate y posterior aprobación.

Es necesario mencionar que, en el Perú, se han desarrollado pocas investigaciones previas sobre el tema que se trata en esta tesis, lo cual significa el poco interés que se tiene por encontrar las falencias que posee el Sistema territorial peruano, es así que mediante esta investigación se incentiva al estudio de la figura del Nepotismo.

En cuanto a la regulación del Nepotismo y la medida en que garantizaría el acceso meritocrático, el 87.4% abogados de encuestados alegaron que la incorporación del Nepotismo LOGR como causal de vacancia garantizaría en gran medida el acceso meritocrático en el sector público, mientras que el 12.6% de abogados indicó que lo realiza de manera neutral (ver tabla y figura N°9).

En la encuesta realizada, los abogados indicaron que sí es necesario regular el Nepotismo, no solo para garantizar el acceso meritocrático sino también sirve para aplicar sanción a esta forma de “corrupción política”, definición establecida por Sandoval, V. (2013), quien manifestó que el nepotismo es un problema habitual y cuyo nombramiento de familiares por injerencia de funcionarios constituye una clase de corrupción, que vulnera diversos principios.

Siguiendo lo anterior, la incorporación del Nepotismo en la LOGR, es una forma de dilapidar estos actos que en la actualidad siguen afectando considerablemente en el acceso meritocrático al servicio público en lo referente en los Gobiernos Regionales. Además, con su regulación en la LOGR, no se vulneraría el P. de Legalidad, teniendo en cuenta que al solicitar la vacancia solo se puede hacer por las causales establecidas de forma expresa en la norma.

Sobre el Nepotismo y su regulación como causal de vacancia para autoridades en la LOM y no en la LOGR, se ha obtenido que, el 100% de los abogados encuestados ha determinado

que están en desacuerdo (ver tabla y figura N° 6). Se debe precisar que abogados encuestados sustentaron debidamente su respuesta, en base a que debe existir igualdad en cuanto a limitaciones en ejercicio del cargo teniendo en cuenta que ambas son elegidas por voto popular.

De la encuesta realizada, indican los abogados que si fueran una Autoridad Regional y con facultad de la contratación del recurso humano ellos contratarían a familiares debido a que no existe prohibición alguna para no realizarla dicha contratación.

Es por ello que, ante este vacío legal, las Autoridades Regionales hacen uso abusivo de su poder para tener prioridad y/o preferencia sobre algunas personas al momento de contratar recurso humano buscando beneficio propio o para terceros. (Ver tabla y figura N° 7).

Cabe recalcar la diferencia de edad de los encuestados, asignando dos rangos de la siguiente manera: los que integran el rango de edad entre los 25 a 40 años se denominan jóvenes-adultos, y los que integran el rango de edad entre los 41 a 60 años se denominan adultos-mayores. Gracias a su experiencia y realidad vivida de la mayoría de los encuestados, sobre todo a los adultos mayores, ayuda a tener una opinión más veraz respecto al perfil de las autoridades regionales y la ineficiencia de la gestión regional y como también sobre afectación que produce los actos de nepotismo de las autoridades en los gobiernos regionales. Por su lado, los jóvenes adultos, siendo personas de regular experiencia jurídica y política, sus opiniones han sido similares a los de los adultos mayores, estando de acuerdo con la propuesta planteada y consecuencia que conlleva la comisión de actos de nepotismo.

De este modo, se puede concluir que, la propuesta brindada a través de los resultados obtenidos, se relacionan directamente con cada uno de los aportes teóricos mencionados; dado que, establecen conceptualmente la figura del nepotismo, así como las desventajas obtenidas por la comisión de este acto que dañan la gestión regional y afectan el acceso meritocrático en la función pública.

V. CONCLUSIONES

- a)** El nepotismo perjudica notablemente a la Administración Pública, la misma que es una expresión ilegal de poder por individuos que gobiernan directa o indirectamente en la gestión regional, afección que debe ser dilapidada.

- b)** Nepotismo para el régimen legal peruano, constituye una transgresión administrativa o un cumplimiento defectuoso del deber, por lo que resulta necesario aplicar sanción por esta mala praxis.

- c)** El habitual uso de esta acción, genera alborotos en la conducción y dirección de los asuntos regionales. La comisión se orienta en las designaciones de personas por el simple vínculo, por lo que esto genera una posible designación de personas no aptas o incapaces para realizar una labor pública.

- d)** En el análisis realizado, respecto de los Gobiernos Regionales en relación al nepotismo, no se encontraron motivos razonables para que no esté incorporada en LOGR, teniendo en cuenta que los mismos generan mayor contratación de recurso humano y por ende manejan cuentas para ejecución de obras y servicios con presupuestos muy elevados.

- e)** El Nepotismo y su incorporación en LOGR como causal de vacancia de las autoridades regionales están estrechamente relacionada para la protección del acceso meritocrático, a fin de que los mejores profesionales puedan integrar y realizar labores en el sector público.

VI. RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda al Congreso de la República presentar un proyecto de ley o debatir los ya presentados, para que se incorpore el Nepotismo como causal de vacancia en LOGR (Art.30); esto con la finalidad de que se incorpore en este cuerpo normativo, se logre la equiparación de las normas, se aplique sanción a la comisión de actos de nepotismo y sobre todo se garantice el acceso meritocrático.

- b) Se recomienda a los juristas, a realizar una investigación con mayor precisión de las consecuencias que produce la comisión de acto de nepotismo dentro de la función pública; así como también realizar una comparación entre las medidas adoptadas para limitar este tipo de actos entre otros países y el nuestro, de esa manera se podría generar una mejor regulación de la figura de nepotismo y de esa forma se llegarían a obtener resultados más eficientes en relación al desempeño y transparencias de la gestión regional, además de garantizar el acceso meritocrático.

- c) A continuación, se elaborará la propuesta legislativa, con la finalidad de complementar uno de los objetivos específicos. Por lo tanto, se recomienda a los legisladores, “considerar nepotismo como causal de vacancia” para las autoridades Regionales; tal cual lo hicieron para las autoridades en LOM.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° 01/2018

PROYECTO LEY QUE INCORPORA EL NEPOTISMO COMO CAUSAL DE VACANCIA EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

PROYECTO LEY QUE INCORPORA EL NEPOTISMO COMO CAUSAL DE VACANCIA PARA AUTORIDADES EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES (ART 30 DE LA LEY 27867)

1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú está vigente desde el 2002, Ley N° 27783 - LBD, que significa: El traslado de actividades del Gobierno Central.

La descentralización es un mecanismo que sirve para la distribución de recursos y facultades del gobierno nacional o central hacia las administraciones subnacionales, para la realización de diversas funciones por parte del gobierno en sus distintos niveles, lo que ha motivado para que en estos últimos tiempos se haya invocado a las funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales a desarrollar un trabajo transparente en favor del desarrollo de la población; asimismo, los ha instado a mirar la experiencia de algunas gestiones regionales anteriores para comprender que es fundamental la transparencia al momento de contar con el recurso humano que tendrá a su costado, pues se ha visto que muchos Autoridades Regionales han sido vacadas por corrupción, por mala gestión o por omisión en los deberes de función.

Un factor que en la actualidad no permite una gestión transparente de las Autoridades en la Gestión Regional es el Nepotismo.

Nepotismo según Ley N° 30294. Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771 (2014) señala:

La preferencia que tiene los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Resulta necesario precisar, los sujetos que se encontrarían inmersos en tal prohibición de ejercer función pública (Concordancia Ley-N°30294).

El parentesco es el enlace que une a individuos. Es el vínculo o nexo que existente entre sujetos que puede ser por “Lazos sanguíneo-Afinidad-Adopción-Matrimonio-Unión de Hecho”.

Por razón de matrimonio entre hombre y mujer, el cual da pie al parentesco por consanguineidad y afinidad.

Con respecto al parentesco de consanguineidad se precisa que es el original que nace producto de lazos sanguíneo, derivados de generaciones sucesivas o ascendiente común.

Grados de Parentesco por Consanguinidad	
Primer Grado	Padres – Hijos
Segundo Grado	Abuelos – Nietos – Hermanos
Tercer Grado	Bisabuelos – Bisnietos – Tíos - Sobrinos
Cuarto Grado	Tatarabuelos – Tataranietos – Primos Hermanos

Grados de Parentesco por Afinidad	
Primer Grado	Suegros
Segundo Grado	Cuñados Abuelos del Cónyuge

Con respecto a la Injerencia directa e indirecta mediante Ds-N°-017-2002-PCM (2002, art.2) se precisa que:

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

Es necesario precisar que el nepotismo para el régimen legal peruano, constituye una transgresión administrativa o un cumplimiento defectuoso del deber. Como institución jurídica se encuentra regulado en nuestro país desde abril de 1997. La finalidad de su creación, se basó, en el traspaso de funciones y responsabilidades del Gobierno Central hacia estos.

Resulta cuestionable que la Ley Orgánica de Gobierno Regional, no regule al nepotismo como causal de vacancia y, por el contrario, si lo haga la Ley Orgánica de Municipalidades (Art. 22 Inc. 8), surgiendo la interrogante, por qué no se dota de un trato igualitario a las mismas, si ambas son elegidas por voto popular, de tal suerte que se estaría incumpliendo con el mandato constitucional regulado en el Art. 2 Inc. 2.

Nótese que la figura del nepotismo no está regulada en la LOGR, pese a que estos manejan cuentas con presupuestos muy elevados; además, tienen mayores obligaciones y generan mucho más puestos de trabajo en comparación con los Gobiernos Municipales.

Lo sorprendente es que los Gobiernos Regionales presenten menores límites para la contratación del Recurso Humano, cuando considerablemente son más amplios e inclusive albergan a los municipios en su demarcación territorial.

Es indiscutible que en la actualidad el nepotismo perjudica notablemente a la Administración Pública, la misma que es una expresión ilegal de poder por individuos que gobiernan directa o indirectamente en la gestión regional, afección que debe ser dilapidada.

El habitual uso de esta acción, genera alborotos en la conducción y dirección de los asuntos regionales. La comisión se orienta en las designaciones de personas por el simple vínculo, por lo que no garantiza el acceso meritocrático, esto puede genera una posible designación de personas no aptas o incapaces para realizar una labor pública.

Un modo de lograr su dilapidación es a través de la incorporación del nepotismo en la LOGR - Ley N° 27867 como causal de vacancia, teniendo en cuenta que se han desestimado diversas solicitudes de vacancias para Autoridades Regionales teniendo como fundamento que el Nepotismo no está regulado como causal, haciendo referencia al Principio de Legalidad.

2) ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, de ser aprobada y promulgada, no generará gasto de recursos adicionales para el Estado, ya no necesita de alguna implementación que implique desembolso de dinero, sino por el contrario, solo se requiere ser sometido a su Debate, aprobación y promulgación por los funcionarios competentes dentro del ámbito en que ejercen sus funciones; y una vez entrada en vigencia con su publicación en el Diario Oficial el Peruano, formara parte del cuerpo normativo de aplicación obligatoria.

3) EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En el presente proyecto se propone incorporar en el artículo 30 el nepotismo como causal de vacancia para autoridades en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (Ley 27867), para efectivizar la solicitud de vacancia de las autoridades regionales y garantizar

el acceso meritocrático, no perjudica las disposiciones constitucionales ni legales vigentes, sino por el contrario, contribuye a sancionar esta forma de corrupción.

FÓRMULA LEGAL

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

PROYECTO LEY QUE INCORPORA EL NEPOTISMO COMO CAUSAL DE VACANCIA PARA AUTORIDADES EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES (ART 30 DE LA LEY 27867)

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto la incorporación de la causal de vacancia por nepotismo en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, para garantizar el acceso meritocrático.

ARTÍCULO 2.- INCORPÓRESE EL NEPOTISMO COMO CAUSAL DE VACANCIA EN LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- Vacancia El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fallecimiento;2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo R;3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o,	<p>Artículo 30.- Vacancia El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fallecimiento;2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional;3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o,

<p>por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia;</p> <p>5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los consejeros.</p>	<p>por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia;</p> <p>5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los consejeros;</p> <p>6. Nepotismo, conforme a ley de la materia.</p>
--	---

REFERENCIAS

(s.f.).

- Aghón, G. (1993). *Descentralización fiscal: marco conceptual*. Obtenido de Serie Política Fiscal, número 44:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1606B5A61DCC0E0905257CF3005AB66C/\\$FILE/LCL793.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1606B5A61DCC0E0905257CF3005AB66C/$FILE/LCL793.pdf)
- Azpur, J. (Junio de 2005). *Descentralización y regionalización en el Perú*. Obtenido de Grupo propuesta ciudadana:
http://propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/sala_lectura/archivos/Descentralizaci_n.pdf
- Barinas, E. (25 de Julio de 2009). *Nepotismo*. Obtenido de El Nacional :
<https://elnacional.com.do/nepotismo/>
- Bobbio, N., Matteucci, N., & Pasquino, G. (1993). *Diccionario de Política*. México, México: Siglo xxi editores.
- Borda, G. (1984). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Burga, J. (2007). Una aproximación a la vacancia y suspensión de autoridades regionales y locales. *Derecho PUCP*, 362. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656156012>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario* (Undecima ed.). Heliasta S.R.L.
- Carocci, S. (2007). *El Nepotismo en la Edad Media: Papas, cardenales y familias nobles*. Valencia: Publicacions de la Universitat de Valencia.
- Castellanos, T, G. (2011). *Derecho de Familia*. Sucre, Bolivia.
- Castillo, M. G. (2008). *Los principios de la potestad sancionadora. Teoría y practica*. Madrid: IUSTEL.
- Chauca, C. (2011). Efectos Jurídicos del Nepotismo en la Administración Pública Municipal. (*Tesis de Pregrado*). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2620/1/TUIAB029-2014.pdf>
- Chero, R. (2017). Factores Constitucionales que Determinan la Inadecuada Aplicación del Procedimiento de Vacancia en los Consejos Regionales y Municipales. (*Tesis de Pregrado*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10219/T-18-2257%20Roberto%20Chero%20Arroyo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú.
- Contraloría General de la República. (Enero de 2014). *Estudio del proceso de descentralización en el Perú*. Lima. Obtenido de <https://www.undp.org/content/dam/peru/docs/Gobernabilidad%20democr%C3%A1tica/pe. Estudio%20proceso%20de%20descentralizacion.pdf>
- Decreto Legislativo N° 925 - Código Civil. Libro III. Derecho de Familia. (24 de Julio de 1984). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú.

- Decreto Supremo N° 017-2002-PCM. (8 de Marzo de 2002). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú.
- Decreto Supremo N° 021-2002-PCM. (26 de Julio de 2000). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú.
- Decreto Supremo N° 03-97-TR, Ley de la Competitividad y Productividad Laboral. (27 de Marzo de 1997). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú.
- Diccionario de Ciencias Sociales.* (1976). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Dimitrijevič, A. (2001). Los Principios del Procedimiento Administrativos en la Ley del Procedimientos General: fundamentos, alcances e importancia. *Derecho & Sociedad - Revistas PUCP*(17), 261. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16890/17196>
- Espinosa, L. (2015). Análisis de la Reforma Legislativa del Tratamiento de Revocatoria del Mando, Vacancia y Suspensión de Autoridades Regionales y Municipales en el Perú. (*Tesis de Pregado*). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/477>
- Falconi, J. (2008). La Vacancia de Autoridades Elegidas Democráticamente. Necesarias Precisiones Conceptuales para su Mejor Entendimiento. *Centro de Estudios de Derecho Municipal*, 5. Obtenido de https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_municipal/articulos/la_vacancia_de_a_utoridades_elegidas_democraticamente_dr_falconi.pdf
- García, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (Tercera Edición ed.). Arequipa, Perú: Adrus, S.R.L.
- Gonzales, M., y Rodriguez, N. (2017). El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador del a Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir. (*Tesis de Pregado*). Universidad Nacional San Agustín, Arequipa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4386/Degopoma.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guaña, P. (2016). Reforma al Artículo Innumerado 3 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Cuanto al Reembolso de lo Pagado de las Pensiones Alimenticias al ser Descartada Judicialmente la Paternidad. (*Tesis de Pregado*). Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/13474/1/Pablo%20Felipe%20Gua%c3%b1a.pdf>
- Guimaray, E., Novoa, Y., Rodríguez, J., & Torres, D. (2015). *Manual Sobre Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Gráfica Columbus S.R.L. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf>
- Guzmán, C. (7 de Agosto de 2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C. Obtenido de La Cosa Pública: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2014/08/07/el-principio-de-legalidad/>
- Hillmann, K.-H. (2001). *Diccionario enciclopédico de sociología*. Barcelona: Herder Editorial.

- Jurado Nacional de Elecciones. (s.f.). *Vacancias Municipales*. Obtenido de Portal del Jurado Nacional de Elecciones: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/778/page/Vacancias-municipales>
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización. (7 de Marzo de 2002). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización. (20 de Julio de 2002). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (8 de Noviembre de 2002). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (11 de Abril de 2001). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (27 de Mayo de 2003). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú: Congreso de República.
- Ley N° 30294. Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771. (28 de Diciembre de 2014). Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Malem, J. (2000). *Corrupción Política*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174814>
- Mallap, J. (2013). *Comentarios al Regimen Normativo Municipal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mállep, J. (2015). *Manual práctico del régimen normativo Municipal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Maritain, J. (1983). *El Hombre y el Estado*. Madrid: Ediciones Encuentro.
- Orbe, R. C. (2011). *Constitución de todos los peruanos*. Lima, Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana.
- Ortiz, Y. (2009). *Corrupción Política y Nepotismo. (Tesis de Maestría)*. Universidad de Salamanca, Salamanca, España. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/122148/1/TFM_OrtizIbarra_Corrupcion.pdf
- Ossorio, M. (2009). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Primera Edición ed.). Guatemala: Editorial Datascan S. A.
- Pérez, J., y Merino, M. (2009). *Nepotismo*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/nepotismo/>
- Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 410-2009-JNE. (17 de Junio de 2009). Diario Oficial el Peruano. Peru. Obtenido de <https://resoluciones.jne.gob.pe>
- RESOLUCIÓN N° 00658-A-2009-JNE. (13 de Octubre de 2009). Diario Oficial el Peruano. Huancavelica, Perú. Obtenido de <https://resoluciones.jne.gob.pe/>
- Rojas Vargas, F. (2017). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos* (Segunda Edición ed.). Lima, Perú: Editorial Nomos & Thesis EIRL.
- Salinas, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Iustitia S.A.C.
- Sandoval, V. (2013). *El Nepotismo: Inconsistencias en la Legislación Ecuatoriana en Relación a los Principios y Derechos Constitucionales. (Tesis de Pregrado)*. Universidad Central, Quito,

Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3475/1/T-UCE-0013-Ab-162.pdf>

Valencia, K. (17 de Febrero de 2009). *Vacancia y Supención de Autoridades*. Obtenido de Portal jurado nacional de elecciones: <https://portal.jne.gob.pe/>

Weber, M. (1922). *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva* (Segunda edición en español, de la 4a en alemán, 1964 ed.). (J. Winckelmann, Ed.) México: Fondo de Cultura Económica.

Zuñiga, M. (2011). El Nepotismo y Conflicto de Intereses en el Sector Público. (*Tesis de Maestría*). Universidad Católica, Loja, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4893/1/TesisMariaZuniga.pdf>

ANEXOS

Matriz de consistencia para la elaboración de tesis

Problema	Hipótesis	Objetivos	Variable	Definición		Dimensión	Tipo de investigación	Población	Técnica	Método		
				CONCEPTUAL	OPERACIONAL							
¿Cómo la regulación del Nepotismo en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como causal de vacancia de las autoridades, permitirá garantizar el acceso meritocrático en el Servicio Público?	Si, se regulara en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Nepotismo como causal de vacancia de las autoridades regionales; entonces, se garantizará el acceso meritocrático en el servicio Público nacional.	<p>O.G Determinar que el acceso meritocrático en el Servicio Público, se garantiza a través de la incorporación de la causal de vacancia por nepotismo en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.</p> <p>O.E Identificar las principales características del Nepotismo, para incluirlas como causal de vacancia en la Ley de Gobiernos Regionales. Diagnosticar la situación actual de la transparencia en los Gobiernos Regionales del País en relación al nepotismo. Analizar las razones que motivaron la omisión de la regulación del nepotismo en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como causal de vacancia para Autoridades Regionales el momento de su elaboración. Establecer la relación directa entre la vacancia en las autoridades regionales, en razón de actos de nepotismo, con la protección del acceso meritocrático al Servicio Público.</p>	<p>V.D Acceso meritocrático en el Servicio Público.</p> <p>V.I Regulación de la Causal de Vacancia por Nepotismo en la Ley Orgánica de Gobierno Regional.</p>	<p>La meritocracia, entendida como gobierno de las personas más capacitadas, seleccionadas por sus méritos personales, está considerada actualmente como señal de modernidad, garantía ética, baluarte contra la corrupción y garantía de imparcialidad en la gestión de los recursos humanos en el sector público.</p> <p>Nepotismo constituye una práctica «que propicia el conflicto de intereses privados y públicos, restringe el acceso al trabajo público en condiciones de igualdad, dificulta el cumplimiento de objetivos, debilita el control interno y se perturba la disciplina laboral. Por lo que su regulación en la Ley 27867 resulta necesaria.</p>	<p>La meritocracia es un sistema político basado al mérito y en las posiciones jerarquizadas, en virtud, del talento, educación, competencia o aptitud para un determinado puesto de trabajo. La meritocracia permite crear una sociedad justa, ya que todo lo logrado por los individuos es por sus esfuerzos y méritos a lo largo de su vida, y no por otras causas como su apellido, riqueza, sexo, religión, política, entre otras. El gobierno nacional, regional y local debe aplicar este modelo, de lo contrario se debería aplicar sanción por esta mala praxis.</p> <p>Es innegable que a la fecha el nepotismo afecta considerablemente a la Administración pública siendo una manifestación abusiva de poder por parte de quienes dirigen directa e indirectamente la gestión pública peruana, la cual necesita ser dilapidada; por lo que su inclusión en la Ley 27867; resulta ser acertada para garantizar el acceso meritocrático.</p>	<p>Y1 Meritocracia</p> <p>Y2- Servicio Publico</p> <p>X1 Nepotismo</p> <p>X2- Vacancia</p> <p>X3- Autoridad Regional</p>	<p>Descriptiva</p> <p>Abogados hábiles de la ciudad de Chiclayo</p> <p>Autoridades regionales</p>	<p>ENCUESTA</p>	<p>Inductivo</p>			
										Diseño	Muestra	Instrumento
										<p>Cuantitativo, porque emite una hipótesis con variables que va hacer contrastada a conclusión de la tesis.</p>	<p>- abogado</p> <p>- Autoridades: Presidente. Vicepresident e Consejero.</p>	<p>Cuestionario</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

**“INCORPORACIÓN DE LA CAUSAL DE VACANCIA POR NEPOTISMO DE LAS
AUTORIDADES REGIONALES EN LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS
REGIONAL”**

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A: Abogado ()

Estimado Sr(a): Me dirijo a usted para invitarle a responder el siguiente cuestionario, con la finalidad de recoger su importante opinión en forma anónima. Esto me ayudará a evaluar y mejorar mi propuesta para un futuro proyecto de ley que contendrá la incorporación de la figura de nepotismo como causal de vacancia para autoridades regionales, garantizando el acceso meritocrático a la función pública. Gracias por su participación.

Marca con una X tu respuesta:

1. **EDAD** entre 25 a 40 años () entre 41 a 60 años ()

2. **¿Qué entiende usted por gestión pública regional eficiente y transparente?**

“ _____ ”

A su criterio en la última década de cumplió con en nuestra región, con ese criterio:

- c) Neutral
- d) Un poco
- e) No en lo absoluto

3. ¿A qué se refiere la legislación, cuando habla de acceso meritocrático a la función pública?

- a) Garantizar la igualdad en el acceso a la función pública
- b) Incentivar el crecimiento personal
- c) Elevar la calidad de los servicios que el Estado brinda a los ciudadanos
- d) Incentivar el crecimiento profesional

4. ¿Considera usted que es importante el acceso meritocrático en el servicio público para un mejor desempeño de las entidades del Estado?

SI () NO ()

Si su respuesta es SI, porque:

5. ¿Conoce usted sobre la figura del Nepotismo (Ley 28771)?

SI () NO ()

6. ¿Qué opinión le merece, que el Nepotismo este regulado como causal de vacancia para autoridades en la LOM y no en la LOGR?

- A) De acuerdo
- B) En desacuerdo

7. ¿Teniendo en cuenta que el Nepotismo no está regulado en la LOGR, y usted fuera autoridad elegida por sufragio electoral y tuviera la oportunidad, contrataría a un familiar?

(Si) (No)

8. ¿Cuáles son las consecuencias a generarse con la desigualdad en la normativa de regular el Nepotismo a nivel local y no regional?

- a) Impide el acceso meritocrático
- b) Trato desigual
- c) Vulnera al principio de coherencia normativa

- 9. ¿En qué medida la incorporación del Nepotismo como causal de vacancia para autoridades regionales, se logrará garantizar el acceso meritocrático en el servicio público?**
- a) Mucho
 - b) Neutral
 - c) No es absoluto

Constancia de validación de instrumentos de investigación



CONSTANCIA

VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: "LISTA DE COTEJO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA CAUSAL DE VACANCIA POR NEPOTISMO, DE LAS AUTORIDADES REGIONALES EN LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES" para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "LA INCORPORACIÓN DE LA CAUSAL DE VACANCIA POR NEPOTISMO, DE LAS AUTORIDADES REGIONALES EN LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES" del estudiante LUIS EDGARDO VASQUEZ ROA de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo.

Este instrumento se le ha aplicado a una muestra representativa de 95 personas; está dirigida a los abogados colegiados del Distrito Judicial de Lambayeque. Al ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende, hago referencia que se aplicó durante el mes de Noviembre del 2018, según técnica "ENCUESTA" y en instrumento "CUESTIONARIO".

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación. Los datos que se obtuvo mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos, que fueron incorporados o ingresados al programa computarizado SPSS STATISTICS 2.0 para tablas y figuras; para la confiabilidad de instrumentos aplicados el alfa de Cronbach, con el cual se hicieron los cruces que considera la hipótesis, objetivos, problema y variables, con precisiones porcentuales.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, figuras y cuadros. Se formula las apreciaciones objetivas, teniendo un 0.90 % de porcentaje de confiabilidad. Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

Chiclayo, 16 de Noviembre del 2018


Eulios Mamani Barrios
ESTADÍSTICO
COESPE N° 996

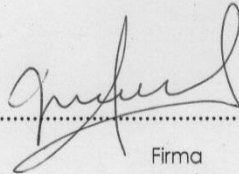
Acta de aprobación de originalidad de tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, DRA. ROSA MARÍA MEJÍA CHUMAN, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo Chiclayo, revisor (a) de la tesis titulada "INCORPORACIÓN DE LA CAUSAL DE VACANCIA POR NEPOTISMO, DE LAS AUTORIDADES REGIONALES EN LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES" del (de la) estudiante Luis Edgardo Vásquez Roa, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, CHICLAYO, 15 de diciembre de 2018



Firma

DRA. ROSA MARÍA MEJÍA CHUMAN

DNI: 16681613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	-----------------------	--------	---------------------------------

Reporte turnitin

INCORPORACIÓN DE LA CAUSAL DE VACANCIA POR NEPOTISMO DE LAS AUTORIDADES REGIONALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	gredos.usal.es Fuente de Internet	3%
2	www.web.onpe.gob.pe Fuente de Internet	2%
3	mef.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
7	dspace.utpl.edu.ec Fuente de Internet	1%
8	docplayer.es Fuente de Internet	1%

Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo LUIS EDUARDO VASQUEZ ROA identificado con DNI N° 74660505, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "INCORPORACION DE LA CAUSAL DE VACANCIA POR NEPOTESMO DE LAS AUTORIDADES REGIONALES EN LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES" en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....


 FIRMA

DNI: 74660505

FECHA: 30 de ABRIL del 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Autorización de la versión final del trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

E. P. DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LUIS EDGARDO VASQUEZ ROA

INFORME TÍTULADO:

INCORPORACIÓN DE LA CAUSAL DE VACANCIA POR NEPOTISMO, DE
LAS AUTORIDADES REGIONALES EN LA LEY ORGÁNICA DE
GOBIERNOS REGIONALES

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 22 DE ENERO DEL 2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORÍA

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN